

33

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

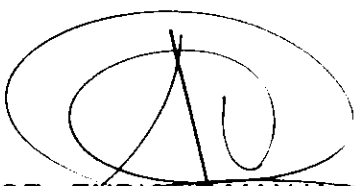
Exp. Desacato de Tutela, 73168 31 84 001 2021-00119-01 Accionante Alba Mercedes Cruz contra IGAC-Ibagué.

Encontrándose el presente asunto para ordenar la apertura del incidente de desacato arriba mencionado, el juzgado se percata que con lo esgrimido por parte del Directo Territorial Tolima IGAC, mediante el escrito que obra a folios 30 a 31 y en especial con lo comunicado a la accionante Alba Mercedes Cruz, a través del oficio fechado 15-10-2021 No. Caso: 195179 (aparece a folio 26), el cual fue recibido por la accionante el mismo día, conforme a lo informado al secretario del juzgado (según constancia que antecede), donde se le hace saber que: *"...le manifestamos que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi dio tramite a su solicitud de desenglobe respecto al predio identificado con Ficha Catastral No. 730670101000000270001000000000 y ubicado en el municipio de Ataco Tolima mediante Resolución No. 73-067-00033-2021. De igual forma le indicamos que dicha resolución por ser un acto administrativo que no requiere notificación, se envía directamente a la Secretaria de Hacienda Municipal conforme al artículo 67 de la Resolución 1149 de 2021..."* Sin lugar a dudas, se puede concluir, que se está dando cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia fechado 24 de agosto de 2021, y de manera particular, a lo que se comprometió la entidad accionada, en el oficio fechado 22-07-2021 No. Caso: 134702, dirigido a la señora Alba Mercedes Cruz (se ve a folio 4), donde se le reitera que la solicitud de desenglobe seria atendida el día 20 de agosto de 2021, por el motivo allí indicado, pues como ya se plasmó, ese instituto ya dio tramite a la citada solicitud de desenglobe, al extremo que se comprometen a enviar la resolución respectiva a la Secretaria de Hacienda Municipal de Ataco Tolima, conforme al artículo 67 de la resolución 1149 de 2021, transcribiéndose la citada norma.

En tales condiciones, considera este funcionario, que lo procedente en éste momento, es no aperturar el incidente de desacato arriba referenciado y como consecuencia de ello, ordenar el archivo de las diligencias, la cuales harán parte de la acción de tutela a la que ellas se refieren. Sin perjuicio que ante un nuevo incumplimiento se formule otro desacato.

Lo anterior comuníquese a las partes.

Notifiquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez